

SÍNTESIS SUP-JE-60/2018 y acumulado

ACTORES: PAN Y MC
RESPONSABLE: TRIBUNAL LOCAL DE BAJA CALIFORNIA

Tema: Actos anticipados de precampaña o campaña, elemento subjetivo.

Hechos

Inicio proceso ordinario 2018-2019	El 09/09. Inició el proceso electoral local, para renovar diversos cargos.
Quejas	El 05 y 18 de septiembre PAN y MC, denunciaron actos anticipados de pre o campaña en contra de Arturo González Cruz, Morena y la persona moral "moreBC"; se solicitaron medidas cautelares.
Medidas cautelares	14 y 20/09. Se declararon improcedentes las medidas, porque los hechos no ponían en riesgo la equidad y las manifestaciones se encontraban amparadas en la libertad de expresión
Recursos de inconformidad	Los denunciados interpusieron sendos recursos. En su momento, el Tribunal local confirmó las medidas cautelares. Esto no fue impugnado.
Sentencia impugnada	19/10. El Tribunal local dictó sentencia en el sentido de acumular los expedientes y declarar inexistentes los actos anticipados.

Agravios

Consideraciones

Calificación

I. Vulneración al principio de exhaustividad. Los actores consideran que el responsable no analizó todos los elementos ofrecidos porque, si hubiera efectuado un análisis integral de los hechos y pruebas, hubiera tenido por acreditado el elemento subjetivo.

II. Indevida fundamentación y motivación de las pruebas. El responsable no estudió debidamente las pruebas, pues consideró que no hubo llamados expresos al voto, además de que omitió efectuar un estudio integral de éstas, así como una interpretación funcional de la normativa.

III. Incongruencia interna de la sentencia. La sentencia, por un lado, se basa en diversas entrevistas y notas periodísticas para acreditar que el denunciado aspira a la gubernatura (elemento personal); y, por otro, esas pruebas las considera insuficientes para acreditar llamados expreso al voto (elemento

IV. Falta de sustento de la presunción de inocencia. Las expresiones y actos realizados por los denunciados son elementos unívocos e inequívocos de apoyo a la aspiración del supuesto candidato.

V. Omisión de dar vista y solicitar apoyo a la UTF. MC aduce falta de valoración de pruebas, respecto a la cuantificación de los recursos económicos usados para las acciones de promoción y posicionamiento de la imagen del denunciado.

Infundado. El responsable sí estudió, de manera completa, todos los hechos materia de las quejas, con base en lo alegado y las pruebas aportadas y, con ello, determinó que: Aunque se acreditaban los hechos, no se constituían los actos anticipados de precampaña o campaña, ya que, de los 3 elementos que necesitan confluir para acreditarlos, no se actualizaba el subjetivo.

Infundado. De las pruebas se advierte que el responsable determinó que, de su análisis individual y en conjunto, y en el contexto en que sucedieron los hechos, no existían elementos explícitos, realizados directamente por el denunciado para posicionar su candidatura.

Infundado. Porque, independientemente de lo acertado o no de los razonamientos de la responsable, para tener por acreditado el elemento personal con notas periodísticas y entrevistas; de eso no deriva que, con las mismas pruebas, se deba tener por acreditado, un elemento distinto de la infracción.

Inoperante. Los actores se limitan a sustentar que no puede existir presunción de inocencia, porque se configura el elemento subjetivo de la infracción y, esta situación ya fue analizada y desestimada en el apartado de falta de exhaustividad y vulneración al principio de la legalidad.

Inoperante. Porque no se acreditó la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña y, por tanto, a ningún fin práctico llevaría dar vista a la UTF, ya que no estamos, en este momento, en un supuesto de ilicitud en el ámbito electoral. Se dejan a salvo los derechos del actor.

Conclusión: fue correcta la determinación de la responsable (no tener por acreditado el elemento subjetivo de la infracción), porque no se acredita un llamado manifiesto, abierto y sin ambigüedad al voto a favor del denunciado, así que sus actividades están amparadas por la libertad de expresión y las notas y entrevistas que le realizaron, están cubiertas, además, por la libertad de ejercicio periodístico.